



**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Demandante

Martha Cecilia Sierra Montes

Demandado

Alcaldía de la Ciudad Puerto Libertador Departamento de Córdoba

Asunto

Artículo 37, Ley 550 de 1999

Proceso

Verbal Sumario

Expediente

2019-480-00002

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito 2019-01-197136 de 14 de mayo de 2019, la parte actora solicitó la práctica de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante auto 2019-01-132881 de 12 de abril de 2019 se dispuso expresamente, en relación con la petición de medidas cautelares, que la misma se denegaba por cuanto el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, norma especial, prohíbe expresamente embargar los activos y recursos de la Entidad.
2. Dicha disposición, ha sido avalada por la Corte Constitucional en sentencias C-493 de 2002 y C-061 de 2010.
3. En consecuencia, se ordena a la parte actora estarse a lo ya resuelto en auto del 12 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Denegar la solicitud de medidas cautelares.

Segundo. Ordenar a la parte actora estarse a lo resuelto en el numeral 5 de la parte resolutoria del auto 2019-01-122881 del 12 de abril de 2019.

Notifíquese.



SI SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Martha Cecilia Sierra Montes contra Alcaldía de la Ciudad Puerto Libertador Departamento de Córdoba

2 / 2
Auto

SUSANA HIDVEGI ARANGO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA